REGLAMENTO (CE) Nº 2929/94 DE LA COMISIÓN
de 1 de diciembre de 1994
por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2883/94 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo (3), fijó para el período compredido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, en su Anexo II, las cantidades de productos del sector de la carne de porcino que se benefician del régimen de abastecimiento en forma bien de una exención del derecho de importación bien de la concesión de una ayuda, así como el número de animales reproductores de pura raza de la especie porcina originarios de la Comunidad que se benefician de la ayuda establecida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para el desarrollo del potencial productivo del archipiélago;

Considerando que conviene fijar los importes de las ayudas antes citadas teniendo presentes los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial, las condiciones resultantes de la situación geográfica de las islas Canarias y la base de precios practicados en la exportación de los animales o productos considerados hacia terceros países;

Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas Canarias fueron adoptadas por el Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión (4), modificado por el Reglamento (CE) nº 2883/94; que este Reglamento ha establecido nuevas disposiciones de gestión para la expedición y el período de validez de los certificados, para el pago de las ayudas y para el control y seguimiento de las operaciones comerciales enmarcadas en el régimen específico; que esas disposiciones sustituyen a las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1695/92 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93 (6) y son aplicables en los diferentes sectores del mercado a partir del 1 de diciembre de 1994;

Considerando que, por consiguiente, procede derogar a partir de esa misma fecha el Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2387/94 (8);

Considerando que las medidas del presente Reglamento deben surtir efecto en la fecha de entrada en vigor de los Reglamentos por los que se adoptan las disposiciones comunes de aplicación del régimen y el plan de abastecimiento;

Considerando que el Comité de gestión de carne de porcino no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I se fijan, con miras a la aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, los importes de las ayudas para el suministro a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino procedentes del mercado de la Comunidad en el marco del régimen de abastecimiento establecido en el Reglamento (CE) nº 2883/94.

Los productos que darán derecho a la ayuda se designan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (9) y, en particular, en el número 7 del Anexo.

Artículo 2

En el Anexo II se fija la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
(2) DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
(3) DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.
(4) DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.
(5) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.
(6) DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.
(7) DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.
(8) DO nº L 255 de 1. 10. 1994, p. 97.
(9) DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

para el suministro a las islas Canarias de reproductores de pura raza de la especie porcina originarios de la Comunidad, en el marco del régimen de abastecimiento establecido en el Reglamento (CE) nº 2883/94.

Artículo 3

Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2790/94 serán de aplicación.

Artículo 4

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1724/92.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Importe de las ayudas contempladas en el artículo 1

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de los productos	Importe de la ayuda
0203 21 10 000	18
0203 22 11 100	18
0203 22 19 100	18
0203 29 11 100	18
0203 29 13 100	18
0203 29 15 100	12
0203 29 55 120	10
0203 29 55 190	10
0203 29 55 311	7
0203 29 55 391	7
1601 00 10 100	13
1601 00 91 100	25
1601 00 99 100	15
1602 20 90 100	13
1602 41 10 100	13
1602 41 10 210	35
1602 41 10 290	11
1602 42 10 100	13
1602 42 10 210	25
1602 42 10 290	11
1602 49 11 110	13
1602 49 11 190	25
1602 49 13 110	13
1602 49 13 190	20
1602 49 15 110	13
1602 49 15 190	20
1602 49 19 110	8
1602 49 19 190	17
1602 49 30 100	13
1602 49 50 100	7

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87.

ANEXO II

Importe de las ayudas contempladas en el artículo 2

(en ecus/cabeza)

Código NC	Designación de la mercancía	Ayuda
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina (1):	
	— machos	400
	— hembras	350

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.